



*Nuestro Club
Nuestra Casa*

Guayaquil, junio 16 de 2026

Señor

LEONARDO BOHRER PONS

SOCIO GTC

Ciudad.-

De mis consideraciones:

El Directorio en sesión ordinaria del día 15 de junio de 2026, conoció su comunicación de fecha 11 del mes en curso, en la que solicita al Directorio convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a fin de tratar el punto del orden del día establecido en el formulario firmado por socios que adjunta a su solicitud.

La petición firmada por socios expresa:

"Los abajo firmantes, socios activos del Guayaquil Tennis Club, amparados en lo establecido en el artículo 37 del Estatuto, que en su parte pertinente dice, que las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán, cuando lo solicite por escrito el cinco por ciento (5%) de los socios activos mediante nota escrita dirigida al Directorio en la cual deberán expresar los asuntos cuyo tratamiento solicitan, venimos a ustedes, señores directores a solicitarles, lo siguiente:

Que, entre las atribuciones de la Asamblea General de Socios, establecidas en el artículo 42 del Estatuto, está la de interpretar motivadamente el estatuto del Club.

Que es de conocimiento público, que el Tribunal Electoral designado por el Club, en sesión de junio 5 del 2026, ha interpretado la disposición del artículo 43 del Estatuto.

La interpretación que le han dado al artículo 43, difiere abiertamente con la interpretación que el mismo Tribunal emitió cuatro años, en las elecciones por el período 2022-2026. Esta interpretación, también difiere y contradice abiertamente, con el principio de alternabilidad establecida en la legislación nacional.

Producto de dicha interpretación del Tribunal, se ha descalificado a una lista que se había candidatizado para las elecciones del período 2026-2030. Esta interpretación, del Tribunal causa incertidumbre y, ha perjudicado el proceso electoral, al haber descalificado una lista que tiene un importante respaldo de socios de la institución.

PETICION.

En ese sentido, y a fin de buscar certeza jurídica, porque la decisión que tomó el Tribunal el día 5 de junio del 2026, al interpretar el artículo 43 del Estatuto de una manera diferente con lo resuelto por el mismo Tribunal el 26 de mayo del 2022, pero que además difiere del principio de alternabilidad expresado en nuestra legislación, venimos a solicitarle al Directorio del Club, que convoque de manera urgente, a una Asamblea General Extraordinaria del Guayaquil Tennis Club, con un único ORDEN DEL DIA:

PUNTO UNICO: *Interpretar la disposición del artículo 43 del Estatuto del Club, en la parte pertinente a la reelección de dirigentes, Presidente y Vicepresidente, en el sentido de si como afirma el Tribunal en su sesión del 5 de junio del 2026, cualquiera que haya sido reelegido alguna vez, aunque hubiera pasado 24 años, nunca más puede elegirse para el cargo de Presidente o de Vicepresidente. Es decir,*



CENTENARY TENNIS CLUBS

Av. 9 de Octubre 2401 y L. García, Guayaquil PBX.: 593 4 372-7070 / Km 4.5 Vía Samborombón.

www.guayaquiltenisclub.ec Guayaquil Tennis Club @guayaquiltenisclub

CERTIFIED
ISO 9001:2015





*Nuestro Club
Nuestra Casa*

se prohíbe al socio de por vida volver a candidatizarse. O, al contrario, sensu, debería interpretarse y aplicarse el concepto de la alternabilidad contenida en la legislación nacional, que dice que un dirigente puede reelegirse una vez, o sea estar en el cargo dos períodos consecutivos, debiendo esperar un período, para volver a participar en una nueva elección. Es decir, que lo que debería estar prohibido, es participar en tres elecciones consecutivas, no una prohibición de por vida.

La interpretación que la Asamblea resuelva dar al artículo 43, debe aplicarse a este proceso eleccionario 2026-2030, para así, zanjar la incertidumbre jurídica creada por la decisión del Tribunal de fecha junio 5 del 2026.

Para los fines consiguientes, los abajo firmantes, que constituidos en más del 5% de los socios activos del Club, pedimos que se convoque de manera urgente a sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, para dilucidar y resolver sobre este importante tema, que nos afecta a todos."

Una vez que el Directorio analizó lo solicitado, resolvió lo siguiente:

- 1) A efectos de poder examinar y constatar la autenticidad de las firmas y su calidad de socios activos en el porcentaje exigido en el Estatuto, se solicita al petionario proporcione las copias de las cédulas de las personas cuyas firmas constan en los formularios adjuntos. En caso de no disponer de dichas copias, el socio petionario deberá manifestarlo para que el Guayaquil Tennis Club proceda a validar todas y cada una de las firmas contenidas en los formularios.
- 2) La petición que se formula es de interpretación del artículo 43 de los Estatutos del Club, en la que refiere la interpretación realizada por el Tribunal Electoral en sesión de fecha 5 de junio de 2026. A fin de conocer la interpretación a la que hace referencia, se solicita al socio petionario proporcione copia de la resolución motivada del Tribunal Electoral en la que conste la interpretación a la que hace referencia en su pedido.
- 3) Una vez se cumplan los numerales precedentes, este Directorio se volverá a reunir para resolver lo que corresponda en aplicación de los Estatutos.

Atentamente,

Ab. Yuri Vallejo Medranda
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

